



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: DIEGO LUIS MONTERO MARULANDA
DEMANDADO: EFECTIVO LTDA.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00024-00.
FECHA: 01 DE MARZO DE 2023

Atendiendo a la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el despacho hacer el estudio de admisibilidad, informando a la parte demandante que la misma será inadmitida dado que adolece de lo siguiente:

1. El artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, en su inciso 5, señala:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Revisado el expediente no se observa constancia de envío de la demanda y sus anexos a EFECTIVO LTDA.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Con sustento en las precedentes consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada a través de apoderado judicial, por DIEGO LUIS MONTERO MARULANDA contra EFECTIVO LTDA., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al interesado un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado Rafael José Pérez de Castro, como apoderado judicial del demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS

MAFER

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR
En estado No 006 Hoy 02 DE MARZO DE 2023 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria